



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2019-02519-00

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el Ministerio Público, a través de las Procuradurías, Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, y Delegada para Asuntos Civiles, se pronunciaron oportunamente frente a la demanda de *exequátur* presentada.

2. Se abre a pruebas el proceso y se ordena tener como tales al momento de fallar, con el valor persuasivo que contengan, los documentos adosados con el escrito incoativo.

Como no hay pruebas para evacuar, en tanto, todas son instrumentales y se encuentran en el expediente, se prescinde de celebrar la audiencia señalada en el artículo 607, numeral 4° del Código General del Proceso.

3. En firme este proveído vuelva el expediente al despacho para lo oportuno.

NOTIFÍQUESE



LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Magistrado